



ACUERDO NUMERO 00010
22 ABR. 1986

Por el cual se modifica el Acuerdo número 0020 del 25 de julio de 1985.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO :

Que en la reunión celebrada el 16 de abril de 1986 se estableció que se requería modificar el Acuerdo 0020 del 25 de julio de 1985, así:

Artículos noveno y décimo quinto, porque según se desprende de Providencia del Consejo de Estado, auto de marzo 22 de 1985, violan los artículos 16 y 36 del Decreto Ley 3118 de 1968;

Artículo Vigésimo Quinto, porque viola el artículo 49 del Decreto Ley 1045 de 1978,

ACUERDA :

ARTICULO PRIMERO:

El Artículo Noveno del Acuerdo número 0020 del 25 de julio de 1985 quedará así:

La Universidad sólo podrá pagar avance de cesantías para los fines que a continuación se enumeran:

- A. Compra de vivienda o de solar para edificarla.
- B. Construcción de vivienda en solar de propiedad del empleado o trabajador o de su cónyuge.
- C. Mejora de vivienda propia del empleado o trabajador o su cónyuge.
- D. Liberación y amortización de gravámenes hipotecarios que pesen sobre la vivienda del empleado o trabajador o de su cónyuge, que hayan sido adquiridos al momento de su compra.



ACUERDO NUMERO **00010**
22 ABR. 1986

Por el cual se modifica el Acuerdo número 0020-85

- E. Amortización de obligación hipotecaria contraída por el empleado o trabajador con el Fondo Nacional de Ahorro en los términos previstos en el Decreto 3118 de 1968, en reglamentos de crédito y contratos de mutuo e hipoteca correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO:

El artículo Décimo Quinto del Acuerdo número 0020 del 25 de julio de 1985 quedará así:

Para la liberación o amortización de gravámenes hipotecarios se requiere que éstos estén constituidos sobre la vivienda de propiedad del solicitante o de su cónyuge, y hayan sido contraídos con ocasión de la adquisición o construcción de la misma. Se tendrán que presentar los siguientes documentos:

1. Copia de la escritura pública donde conste la obligación hipotecaria.
2. Certificado de Tradición del bien hipotecado en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar, expedido dentro de los 30 días anteriores a la solicitud.

Para los casos de vivienda adjudicada por el Instituto de Crédito Territorial o la Caja de Vivienda Popular, en defecto de la Escritura Pública, deberá adjuntarse una certificación de la entidad respectiva, donde conste la adjudicación, así como la existencia y cuantía de la obligación.

3. Certificado autenticado del acreedor en el cual conste el estado actual de la deuda que deberá ser igual o mayor a la cantidad de cesantía solicitada.

Cuando se trate de deuda contraída con entidad bancaria o de derecho público la constancia no requiere autenticación.

4. Copia o certificación del Registro Civil o de origen religioso de matrimonio en caso de que la vivienda que pretende liberar fuere de propiedad del cónyuge del solicitante.

ARTICULO TERCERO:

Derogar el artículo vigésimo quinto del acuerdo número 0020 del 25 de julio de 1985.



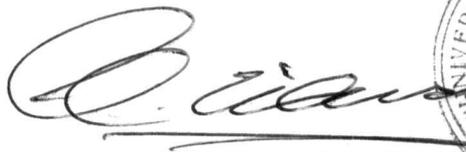
ACUERDO NUMERO 00010

Por el cual se modifica el Acuerdo número 0020-85.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Pereira hoy: 22 ABR. 1986

El Presidente,


GERMAN GAVIRIA VELEZ



El Secretario,


LEONEL ZAPATA PARRA

